



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 07 de mayo del 2026

Señor
Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
08 MAY 2026		
HORA	08:49	FIRMA
N° REGISTRO	1100	N° FOLIOS
		5

**REF.: PROYECTO DE LEY “DE MODIFICACIÓN Y
COMPLEMENTACIÓN A LA LEY N° 1720 DE
CONVERSIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD
AGRARIA”**

PL-443/25.

De mi consideración:

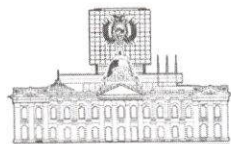
Mediante la presente con base en el Artículo 158 I, numeral 1, y Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el proyecto de Ley “DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY N° 1720 DE 10 DE ABRIL DE 2026 DE CONVERSIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjunto el proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Cc. Arch.
DCG/ezg

Pablo Ernesto Avila Quaino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY N° 1720 DE CONVERSIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley N° 1720, promulgada el 10 de abril de 2026, tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a mediana propiedad, facultando a los propietarios a acceder a la modernización productiva y al crédito formal.

Si bien el espíritu de la norma busca fomentar la inversión y el desarrollo productivo en el sector rural, su implementación ha generado preocupaciones en sectores campesinos e indígenas sobre la seguridad del patrimonio familiar. Es necesario que la normativa agraria garantice un equilibrio entre la libertad económica y la protección social de la tierra.

II. VINCULACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)

La Constitución Política del Estado, en su **artículo 394, párrafo II**, establece un mandato ineludible:

" Artículo 394. I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

Asimismo, el artículo 56 de la CPE garantiza la propiedad privada siempre que cumpla una función social.

III. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

Con el fin de ajustar la Ley 1720 a la CPE, se plantean las siguientes acciones:

- **Aclarar la "Voluntariedad"**: Establecer mecanismos que certifiquen el consentimiento libre e informado del productor, garantizando que no existan
- **Intervención Judicial o de Consenso**: Complementar el procedimiento del INRA con la obligatoriedad de socialización o consenso con las organizaciones sociales

base, garantizando que el cambio de clasificación sea realmente para el desarrollo y no para el desmembramiento de la pequeña propiedad.

V. CONCLUSIÓN

La modificación de la Ley 1720 no busca impedir el desarrollo económico del pequeño productor, sino fortalecerlo dentro de un marco de seguridad jurídica. Se busca que la conversión sea una herramienta de progreso y no de vulnerabilidad, respetando el mandato del **artículo 394 de la CPE** que protege a la pequeña propiedad como la base de la seguridad alimentaria y la estructura familiar campesina.


Pablo Ernesto Avila Quaino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY N°
RODRIGO PAZ PEREIRA

PL-443/25

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA

LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N° 1720 DE 9 DE ABRIL DE 2026

ARTICULO 1°.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 1720 de 9 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACION). Se modifica la Ley N° 1720 de 9 de abril de 2026, debiendo quedar redactada de la siguiente manera.

ARTÍCULO 3. (CONVERSIÓN). I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana propiedad, sin más trámite que la solicitud escrita y una declaración jurada voluntaria donde exprese claramente la decisión de la conversión, ***sin que medie ninguna coacción y exprese realmente la voluntad del firmante.***

ARTÍCULO 4. (COMPLEMENTACION). Se complementa la Ley N° 1720 de 9 de abril de 2026, debiendo quedar redactada de la siguiente manera.

Artículo 6.- La presente Ley no se aplica en ningún momento y tiempo, bajo ningún argumento a territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas y reservas naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - la presente ley entra en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia

Es dado en XXXXX a los xxx del mes de xxx de 2026

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines consiguientes.


Pablo Ernesto Avila Quaino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL